



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Se nota en la actualidad, una nueva forma de promocionar productos comerciales a través de la publicidad directa en forma de insertos en los uniformes, esta metodología, es elegida por las empresas nacionales y multinacionales para la realización de promociones de diversos niveles.

Se observa claramente, que en muchos casos, por razones de abaratar costos, negocian con las empresas locales para utilizar sus establecimientos para incorporar en ellos carteles publicitando sus productos.

No es simplemente la colocación de carteles, sino utilizar a los trabajadores para que en sus vestimentas también lo hagan, violando con esto el sentido estético del que porta las leyendas publicitarias.

El trabajador tiene un contrato con el empleador, por el cual aporta su tiempo y esfuerzo a una tarea, y debe respetar las normas de trabajo emanadas de la empresa, las que deben a su vez ajustarse a la legislación laboral. Esto implica también derecho del empleador de proveerle uniforme y obligarlo a su uso, de modo de aportar a una mejor organización del trabajo, así como a la seguridad en el mismo.

El uso de insertos publicitarios en los uniformes mencionados es ajeno a la organización y transforma a los trabajadores en promotores ambulantes u "hombres sandwich", situación que no es exigible dado que altera el sentido estético del individuo y ridiculiza su vestimenta. Con lo que esto significa para la dignidad de una persona que tiene su criterio formado.

Con esto es olvidada la dignidad del trabajador, el cual tiene derecho a elegir su propia vestimenta en el caso de no poseer uniforme de la Empresa que lo contrate. De poseerlo, acepta utilizarlo al momento de aceptar el trabajo, sin que esto implique aceptar que dicho uniforme sea una parte del servicio que presta, si no una herramienta mas del trabajo que realiza.

La obligación citada precedentemente, no puede violar la estética del individuo, por que de hacerlo se estaría incurriendo en una injuria laboral, figura definida por el Artículo 1071 del Código Civil el que caracteriza como abusivo "al que excede los limites impuestos por la buena fe la moral y las buenas costumbres".

La dura realidad que les toca vivir a los trabajadores argentinos, donde la desocupación permite que los empleadores avancen sobre los derechos y la dignidad del empleado, hace que más que nunca desde la legislación se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

instrumenten los medios par evitar que se vulneren.

Debemos reconsiderar esta situación y defender al trabajador que es el único perjudicado en dicha situación, ya que lo utilizan para un beneficio propio entre la Empresa que realiza su promoción y la Empresa local, que saca su propio beneficio, ya sea ahorrándose los uniformes que le debería otorgar o lucrando con la promoción.

La cartelería y las aplicaciones a su uniforme, hacen sentir (no en todos los casos) pudor a la persona que los utiliza, tal como ocurriría con cualquiera de nosotros si estuviéramos obligados a convertir nuestra vestimenta en un cartel publicitario.

Por ello.

AUTOR: Walter Cortés



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Queda establecido que en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro, en los uniformes del personal que trabaje en cualquier actividad comercial, no se podrá hacer agregados (aplicaciones, bordados, etcétera) que importen publicidad de mercadería, productos o servicios. Esta restricción no comprende la leyenda que identifica a la empresa, siempre que no signifique esa inscripción una alteración en la discreción de la vestimenta o implique una ridiculización de la misma.

Artículo 2°.- Se designa a la Subsecretaría de Trabajo autoridad de control y aplicación.

Artículo 3°.- De forma.